



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR A LOS SRES. ALCALDES.

Con fecha 3 del corriente ha espedido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la real orden que sigue.

Las Cortes constituyentes, en sesion del dia de ayer, aprobaron por unanimidad la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que se asocian á las nobles y patrióticas frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y están resueltas á dar su apoyo al Gobierno para el afianzamiento del orden público, sin el cual la libertad es imposible.»

Si antes de ahora el Gobierno estaba resuelto á conservar el orden público, como aseguró á las Cortes el Presidente del Consejo de Ministros en el discurso que dió ocasion al acuerdo que queda inserto, despues de este acto solemne en que los Representantes de la nacion han dado una nueva prueba de los sentimientos que á todos animan para asegurar la libertad y el orden, el Gobierno tiene el deber de dirigirse á sus delegados en las provincias, recordando los que en punto tan importante están llamados á cumplir.

Dentro del circulo legal, y sin salir jamás de él, tienen medios para hacer que todos respeten la ley: sean ellos los primeros en acatarla, y no consientan nunca que por otro sea desobedecida. En esta parte el Gobierno está resuelto á castigar con mano fuerte las faltas que sus representantes en las provincias puedan cometer, toda vez que cuentan, para conservar el orden y hacer respetar las leyes, con el decidido apoyo de los hombres honrados, del ejército y de la Milicia nacional que en todos los pueblos existe, y que en todos está dando pruebas de su sensatez y de su patriotismo: por esta razon la Reina (Q. D. G.) espera que V. S. sabrá llenar cumplidamente los deberes que su posicion le impone, con decision y firmeza; que dictará cuantas medidas preventivas sean necesarias para evitar que el orden público se altere en la provincia cuyo gobierno le está encomendado; y que si por desgracia otra cosa sucediere, contendrá con mano fuerte, sin salirse de las prescripciones legales, á los autores del desorden, entregándolos á los Tribunales de justicia para que sean juzgados conforme á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para la de los habitantes de esa provincia.

Encargo, pues á los Sres. Alcaldes constitucionales que den publicidad en sus respectivos distritos municipales á la preinserta comunicacion.

Por mi parte debo consignar que, esclavo de la ley, nunca la he infringido ni la infringiré á sabidas, y que jamás me saldré de ella para sostener ó reformar tanto las providencias de los Alcaldes como las mias propias.

Las leyes prestan á la Autoridad abundantes medios para garantir á sus administrados la libertad civil, política é individual y los recursos necesarios para sostener el orden público y restablecerlo una vez subvertido.

En cualesquiera circunstancias sabran los Sres. Alcaldes precaver un desenlace desagradable con sus amonestaciones paternales y con su firmeza cuando el caso lo requiera.

Felizmente en los pueblos de esta liberal y subordinada provincia no es de temer que falte la cordura de que hasta ahora han dado pruebas positivas y es de esperar que continúe su patriótica decision en no embarazar la marcha del Gobierno presidido por el invicto Duque de la Victoria; pero si por desgracia algunos criminales ó mal intencionados, aprovechando momentos dados, intentasen ó lograsen por sus fines particulares alterar la tranquilidad pública, sepan los Sres. Alcaldes que correré presuroso á esponerme á todos los peligros, porque no los hay que me arredren en el cumplimiento de mis deberes, y á participar tambien de la satisfaccion que resulta de hacer bien al pueblo, porque ese placer compensa con usuras los sinsabores del mando. Logroño 6 de Enero de 1855.—Francisco Latasa.

Por el juzgado de 1.ª instancia de Logroño con fecha 4 del corriente se me dirige el oficio siguiente.

En este juzgado pende causa contra Juan Irisarri vecino de Ausejo, casado, jornalero del campo y de 30 años de edad, á consecuencia de la aprehension de arroba y media de sal de contrabando que le hicieron los carabineros en jurisdiccion de Alcanadre la tarde del cuatro de Noviembre último. Para hacerle saber cierta providencia, me dirigí al Alcalde de dicha villa de Ausejo, quien me contestó no encontrarse allí y si en Sartaguda, segun noticias; pero no encontrándose tampoco en éste pueblo é ignorándose su paradero, he mandado oficiar á V. S. como lo hago con el fin de que se sirva encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Administracion de justicia, la presentacion en este tribunal de dicho sujeto en el caso de ser habido.

En su vista los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Carabineros y dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de dicho sugeto si apareciese en el término de sus jurisdicciones respectivas.—Logroño 6 de Enero de 1855.—Francisco Latasa.

El visitador principal de ganaderia y Cañadas de esta provincia me manifiesta la imposibilidad en que se halla de cumplir con sus deberes, porque varios Alcaldes no le han remi-

tudo la estadística de los ganaderos y ganados que veranean en sus respectivos distritos, ni la cuota para el pago de escribiente á pesar de las repetidas órdenes que se les ha dirigido al efecto; por lo tanto prevengo á los Alcaldes morosos que á continuacion se espresan, que si en el término de quince dias no remiten al citado Visitador los documentos y cantidades en que se hallan descubiertos, pasarán sin mas aviso comisionados á su costa á recogerlos. Logroño 7 de Enero de 1855.—Francisco Latasa.

Lista de los pueblos que no han remitido los documentos de Estadística, y pago para gratificacion de escribiente segun está mandado.

Alfaro.
Rincon de Soto.
Arnedo.
Bergasa.
Enciso.
Redal.
Santa Eulalia Bagera.
Tudelilla.
Villar de Arnedo.
Zarzosa.
Alcanadre.
Ausejo.
Autol.
Calahorra.
Aguilar de Cervera.
Briones.
Cellorigo.
Cuzcurrita.
Haro.
Ochanduri.
Ollauri.
Rivas.
Sajazarra.
San Asensio.
Villalba.
Alberite.
Entrena.
Logroño.
Murillo.
Torremontalbo.
Viguera.
Villamediana.
Alesanco.
Arenzana de Abajo.
Bobadilla.
Camprovin.
Cañas.
Cárdenas.
Manjarres.
Tovias.
Uruñuela.
Viñegra de Arriba.
Bañares.
Cidamon.
Cirueña.
Leyva.
Ojacastro.
San Torcuato.
Tormantos.
Zorraquin.
Aldeanueva de Cameros.
Almarza.
Ortigosa.
Laguna.
Luezas.
Nieva.
Torrecilla.
Trevijano.
Lardero.
Bezares.
Cornago.

Id. de los que no han remitido el pago para gratificacion de escribiente.

Ocon y Tierra.
Villarroya.
Pradejon.
Briñas.
Castañares de Rioja.
Fonzaleche.
Gimileo.
Rodezno.
Treviana.
Zarraton.
Cuzcurritilla.
Agoncillo.
Fuenmayor.
Cenzano.
Aleson.
Arenzana de Arriba.
Badarán.
Baños de rio Tovia.
Brieva.
Castroviejo.
Cordovin.
Ormillá.
Hormilleja.
Ledesma.
Matute.
Nágera.
San Millan de la Cogulla.
Villarejo.
Villavelayo.
Villaverde.
Santo Domingo.
Valgañon.
Villalobar.
Gallinero.
Ornillos.
Torremuña.
Muro.
Pradillo.
Soto.
Torre.

Albelda 5 de Enero de 1855.
—Agustín Gomez.

El Sr. Alcalde Constitucional de Ocon me dice con fecha del 4 del corriente lo que sigue.

Habiéndose manifestado la enfermedad de viruela en el ganado lanar de Don Gregorio Viguera y Manuel Rubio Morales vecinos de esta jurisdiccion, se les ha señalado para su pastura el término de Barranco la Nava.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. para los fines consiguientes.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á noticia del público. Logroño 7 de Enero de 1855.—Francisco Latasa.

Segun comunicacion oficial que he recibido hoy del alcalde de Ribabecha, el cólera-morbo asiático ha desaparecido completamente de aquel pueblo, no habiendo tenido lugar caso alguno en los últimos seis dias. El ayuntamiento, en vista del estado satisfactorio de la salud pública, ha dispuesto que se cante el *Te-Deum* en el dia de hoy.

Lo que se anuncia al público para que desapareciendo todo escrúpulo en las poblaciones comarcanas se restablezca la circulacion en Ribaflecha sin el menor peligro. Logroño 7 de Enero de 1854.—Francisco Latasa.

D. Ildefonso San Millan, juez de primera Instancia de esta Capital y su partido.

En el dia de ayer recibí un oficio del juzgado de Estella que á la letra dice asi.

«En este juzgado pende causa criminal contra Anselmo Uriondo (á) Cristo, natural de Villamayor y vecino de Dicastillo por muerte de Isidro Martinez, egecutada en 30 de Diciembre último, quien no ha podido ser habido, en cuya causa y por auto de ayer acordé dirigir á V. S. oficio esortatorio, á fin de que se sirva ordenar se practiquen diligencias en ese partido para su captura y remision con toda seguridad á la Cárcel de este juzgado.»

Lo que comunico á V. S. para que se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial de la Provincia, y dar las órdenes oportunas para que tenga efecto la captura del espresado Anselmo Uriondo, y cuyas señas se insertan á continuacion.—Logroño 7 de Enero de 1855.—Ildefonso S. Millan.

Señas. Edad 24 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz afilada, cara larga, barba poca, viste pantalon de maon verde, elástico blanco de lana, chaleco de lana, fañuelo de percal ó boina en la cabeza y anguarina.

D. José Herrero Alcalde de esta Ciudad de Arnedo, Juez interino de primera instancia por ausencia del que lo es en propiedad de ella y su partido.

A las justicias y demas Autoridades de la provincia hago saber: Que en veinte y uno de Octubre último se formó causa á virtud haber sido escalada la casa de D.^a Juliana Diez vecina de la villa de Bergasa, y segun declaracion de dicha Sra. aparece que ademas de algunos efectos de grano le fueron robadas dos sábanas buenas de cáñamo llamadas colchonera y otras dos de lino vurgastel usadas. Y á su virtud he acordado dirijir el presente para si dichos efectos fueran habidos se remitan á este juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren; por tanto encargo á V. V. la practica de cuantas diligencias necesarias fueren al descubrimiento del delito que se persigue. Dado en Arnedo á cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Herrero.—Por mandado del Sr. Juez, Andrés Martinez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El escasísimo número de repartos de inmuebles, y de matriculas del subsidio industrial y de comercio que hasta el dia se han presentado en esta Adminis-

tracion, hace presentir que tal vez se dé el caso de que estos importantes documentos no lleguen á reunirse con la oportunidad necesaria para que previo el examen y censura de esta Administracion, y la subsiguiente aprobacion del Sr. Gobernador, pueda darse principio á la realizacion de las cuotas que comprendan en el dia 5 de Febrero próximo, que es el plazo en que con arreglo á las órdenes vigentes son ya exigibles dichas cuotas.

Para evitar que esto suceda la Administracion há considerado oportuno recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales la obligacion en que se encuentran de llevar á cabo este servicio sin pérdida de momento, y advertirles igualmente que los individuos de ambas corporaciones serán mancomunadamente responsables del ingreso en Tesorería al vencimiento del trimestre próximo del cupo y recargos que sus respectivos distritos municipales deban satisfacer, si por culpa suya no pudiesen haber sido aprobados los repartos con la antelacion conveniente, teniendo en cuenta, que para esto es indispensable que se reúnan en esta oficina antes del dia 15 del corriente mes porque no de otro modo cabe examinarlos y censurarlos con la detencion necesaria, y que aconsejan la conveniencia del servicio y el interés de los contribuyentes. En igual responsabilidad incurrirán los S. S. Alcaldes si á la misma época no han remitido á esta oficina las matrículas industriales, cuya formacion les incumbe esclusivamente.

La Administracion confia en el acreditado celo de las corporaciones y Autoridades que quedan citadas y se promete por lo mismo que aprovecharán este aviso amistoso, y no darán lugar á que se les exija la responsabilidad, que de otro modo contraerian. Logroño 2 de Enero de 1855.—*Fermin Aranzana.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto don José Manuel de Collado, vengo en admitir la dimision que hace del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, lealtad y desinterés con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á don Juan Sevillano, Duque de Sevillano, Marqués de Fuentes de Duero.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la pro-

vincia de Zaragoza durante la ausencia del propietario, en comision y sin sueldo, á don Manuel Pessino, Alcalde constitucional de la misma capital.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendidas las razones que me ha espuesto don Ildefonso Lopez Alcaráz, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba, á reserva de declararle jubilado, segun solicita, si le corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendidas las razones que me ha espuesto don José Maria Ugarte, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Leon, nombrando para el mismo destino á don Patricio de Azcárate, Jefe político cesante.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Leon de Mateo, Gobernador de la provincia de Tarragona, reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona, á don Feliciano Polo, Intendente cesante.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Menezes, Gobernador de la provincia de Zamora, reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vista una instancia de la Administración provisional de la compañía anónima que con el título de «Industrial quincallera» se propone como objeto de sus operaciones la fabricación de varios artículos de nácar, marfil karey, hipopótamo, maderas juaco cerda y otras materias, cuya instancia fué elevada á S. M. en 16 de Enero del corriente año en solicitud de la autorización necesaria para constituirse la empresa, y de la aprobación de sus estatutos y reglamento:

Vista la escritura fundamental de la compañía, otorgada en Barcelona el 19 de Diciembre del año próximo pasado, conteniendo los estatutos sociales, y la otorgada en la misma fecha para consignar el reglamento de la empresa, cuyos fundadores se han repartido todas las acciones que han de componer su capital.

Vistos los informes de las corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta parte del expediente, por los cuales se ha calificado favorablemente el objeto de la sociedad, considerándolo de verdadera utilidad pública, tanto por el número de operarios á quienes dará ocupación el establecimiento, como por que habrá de dedicarse á ciertos ramos de fabricación desconocidos, y abaratar por lo tanto el valor de algunos productos cuyo uso nos hace tributarios de las fábricas extranjeras:

Visto que el Gobernador de dicha provincia de Barcelona opina igualmente que el objeto de la compañía es lícito y de utilidad reconocida; que para realizarle podría graduarse suficiente el capital de cinco millones de reales, cuya recaudación estaba asegurada y bien combinada, y que el régimen de la empresa ofrecía las garantías necesarias:

Vista la Real orden de 19 de Mayo último, por la cual se mandó que se reformaran los estatutos y reglamento de la proyectada compañía con arreglo á las prescripciones generales de las leyes vigentes sobre la materia:

Vista la escritura adicional á la de fundación de la empresa otorgada á 21 de Junio próximo pasado, por la que se introdujeron las espresadas reformas:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre último, en la que se fijó el término de un mes, para que los suscritores hicieran efectivo el 10 por 100 del valor de sus acciones:

Vista la comunicacion del Gobernador de la citada provincia y el certificado que acompaña de fecha 12 del actual en justificacion de haber sido realizado en la caja de la compañía el indicado 10 por 100 del capital social:

Considerando que con esta última formalidad se halla completa la instruccion del expediente, y la sociedad interesada ha cumplido con todas las prescripciones del Código de comercio, ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848; de conformidad con lo consultado por el Consejo Real en 12 de Abril último;

Vengo en autorizar la constitucion de la compañía anónima denominada «La Industrial quincallera,» y aprobar sus estatutos y reglamento consignados en escritura pública de 19 de Diciembre de 1853, con las modificaciones introducidas por la otorgada en 21 de Junio próximo pasado debiendo dar principio á sus operaciones en el término de un mes, y proceder previamente á reunir la Junta general de accionistas, y á registrar los referidos estatutos y reglamento de la empresa conforme á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del citado reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Visto mi Real decreto de 22 de Febrero último por el cual declaré disuelta la compañía anónima denominada del Ferrocarril de Langreo en Asturias, disponiendo que se pusiera en liquidacion con arreglo á sus primitivos estatutos y á las prescripciones generales de la ley:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada el 4 de Junio próximo pasado, en la que se adoptaron las medidas conducentes para llevar á efecto la liquidacion del haber social, y entre ellas se acordó la venta del camino en pública subasta.

Vista el acta de otra junta reunida el 15 de Octubre último, en la que se dió cuenta de la subasta intentada y se dispuso la reorganizacion de la sociedad:

Vista el acta de la tercera junta general celebrada el 29 del mes últimamente citado en la cual fueron aprobados los nuevos estatutos por los cuales se ha de regir la compañía una vez aprobada su reconstitucion.

Visto el balance de la empresa, cerrado el 31 de igual mes, y comprobado por dos Cónsules del tribunal de Comercio de esta córte, comisionados al efecto por el Gobernador civil de la provincia.

Visto el informe evacuado por esta Autoridad con fecha 21 de Noviembre próximo pasado:

Visto el art. 289 del Código de Comercio:

Vista la ley de 28 de Enero y el reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre sociedades mercantiles por acciones:

Considerando que si bien la espresada compañía anónima fué disuelta porque no habia reunido el capital necesario para la construccion del citado ferro-carril, contrayendo empréstitos y alterando el pacto social sin las condiciones y solemnidades prescritas por derecho, todos estos actos pueden ser suplidos ó enmendados por medio de la reorganizacion de la empresa:

Considerando que su nueva organizacion ha llegado á ser necesaria por falta de compradores del camino en el justo precio que representa la concesion y obras verificadas, y hallándose estas muy adelantadas en las líneas que se propone concluir y explotar la sociedad, es de tanto interés para la misma, como del Estado y del público, que se lleve á efecto la nueva constitucion de dicha compañía:

Considerando que esto debe verificarse con las solemnidades prescritas para la celebracion de todo pacto social, á tenor de lo dispuesto por el citado artículo del Código de Comercio, y con arreglo á todas las prescripciones de las demás leyes vigentes sobre la materia:

Considerando que segun ha informado el Gobernador de la provincia el capital de la proyectada compañía puede graduarse suficiente para el objeto que se propone, y su régimen administrativo y directivo ofrece las garantías morales que son indispensables para el crédito de la empresa y seguridad de los accionistas;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en dejar sin efecto el citado Real decreto de 22 de Febrero último, y mandar que se proceda á la organizacion de la compañía anónima titulada del Ferro-carril de Langreo en Asturias, arreglando sus estatutos á las disposiciones vigentes, á fin de que pueda autorizarse por medio de una ley la formacion de dicha compañía.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Villarroya con la dotacion de cincuenta fanegas de grano, la mitad trigo, mitad centeno, mil quinientos rs. en metálico, treinta cargas de leña y casa para habitar, libre de toda carga vecinal. Los aspirantes dirigirán los memoriales francos de porte al Sr. Alcalde de la misma en el término de quince dias desde la insercion en el Boletín. Villarroya 5 de Enero de 1855.—Justo Giménez.

Se halla vacante la plaza de Medicina de esta villa y de mas pueblos que la componen, su dotacion consiste en 208 fanegas de trigo y 15 de cebada, todo de muy buena especie, cobrado por los Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre, y puesto en casa del Sr. Médico, ademas casa de valde, y huerta en regadio, esento de toda contribucion á escepcion de la de subsidio, la residencia en dicho Redecilla del Camino, los pueblos que la componen son Castildelgado, Bascuñana, Quintanar de Rioja, Vitoria, Quintanilla del Monte, Redecilla del Campo y Sotillo; se admiten memoriales por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y se remitirán francos de porte á D. Francisco Sigüenza, por Sto. Domingo de la Calzada, en Redecilla del Camino.